



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2025-MDH

Huanchaco, 14 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO: En Sesión de Concejo Extra Ordinaria N° 02-2025 de fecha 14 de febrero del 2025, Informe N° 05-2025-CPCYIRG/JUPR, de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 0189-2025-MDH-OPP/LACHC, de fecha 22 de enero del 2025, Proveído de Gerencia Municipal N° 12-2025/MDH, de fecha 24 de enero del 2025, Informe Legal N.º 040-2025-OAJ-MDH/YPNF HUANCHACO, 13 DE FEBRERO DEL 2025, con 16 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 195° precisa que;

"ARTÍCULO 195°.- COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."

Que se debe de tener en cuenta su artículo 74°, dispone que:

"ARTÍCULO 74°.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"

Que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo IV del Título Preliminar, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO IV. FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que el artículo 39° de la normativa anteriormente citada señala que:

"ARTÍCULO 39°.- NORMAS MUNICIPALES

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

(...)"

Que el artículo 40° señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 40°.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

(...)"

Que el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Código Tributario, en su artículo IV. Prescribe que;

"ARTÍCULO IV. PRINCIPIO DE LEGALIDAD – RESERVA DE LA LEY

(...)

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que la norma citada en el párrafo precedente, en su artículo 29°, indica:

"ARTÍCULO 29°.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO

El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario podrá autorizar, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que ésta establezca previo cumplimiento de las condiciones que señale mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de realizar el pago utilizando dichos mecanismos en las condiciones que señale para ello.

El lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Al lugar de pago fijado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal. En este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente.

Tratándose de tributos que administra la SUNAT o cuya recaudación estuviera a su cargo, el pago se realizará dentro de los siguientes plazos:

- a) Los tributos de determinación anual que se devenguen al término del año gravable se pagarán dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.
- b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente.
- c) Los tributos que incidan en hechos impositivos de realización inmediata se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente al del nacimiento de la obligación tributaria.
- d) Los tributos, los anticipos y los pagos a cuenta no contemplados en los incisos anteriores, las retenciones y las percepciones se pagarán conforme lo establezcan las disposiciones pertinentes.
- e) Los tributos que graven la importación, se pagarán de acuerdo a las normas especiales.

La SUNAT podrá establecer cronogramas de pagos para que éstos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago. Asimismo, se podrá establecer cronogramas de pagos para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del presente artículo."

El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria."

Que en ese contexto el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, en sus artículos 13°, 14°, 15° y 60° establecen que;

"ARTÍCULO 13°.

(...)

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto."

"ARTÍCULO 14°.- LOS CONTRIBUYENTES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

(...)

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

(...)"

"ARTÍCULO 15°.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago."

"ARTÍCULO 60°. Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales:

- a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que el Informe N° 05-2025-CPCYIRG/JUPR, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Unidad de Planificación y Racionalización, emite opinión técnica de aprobación a la propuesta de Ordenanza Municipal respecto a prórroga de presentación de declaración jurada fecha de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales, monto mínimo del impuesto predial y fija el interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025, para los contribuyentes y/o administrados del Distrito de Huanchaco, toda vez que la justificación contribuye a garantizar el cumplimiento tributario articulado con los objetivos estratégicos institucionales de la entidad la cual estará supeditado de ser el caso a la emisión de normas complementarias que constituyan medidas necesarias para su correcta aplicación

Que el Informe legal N.º 040 – 2025 – OAJ – MDH de fecha 13 de febrero del 2025, la oficina de asesoría jurídica concluye en que Resultaría viable APROBAR la propuesta de ordenanza municipal respecto a prórroga de presentación de declaración jurada, fecha de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales, monto mínimo del impuesto predial y fija el interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y por **VOTACIÓN UNANIME** y con la dispensa de trámite de aprobación de acta, el pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR la ordenanza municipal respecto a prórroga de presentación de declaración jurada, fecha de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales, monto mínimo del impuesto predial y fija el interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración Tributaria y demás oficinas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del presente acuerdo de conceso en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE

C.c.
Archivo/SG

(044) 461 313

www.munihuanchaco.gob.pe



@municipalidaddehuanchaco



/municipalidaddehuanchaco



Av. La Ribera N° 725 - Huanchaco



mesapartes@munihuanchaco.gob.pe